

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 15 de noviembre de 2010 No. 66 Tomo CCXC

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 41-2010

DECRETO NÚMERO 42-2010

DECRETO NÚMERO 45-2010

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir a favor del Ministerio de Cultura y Deportes un área de terreno de 8,764.27 metros cuadrados de la finca urbana propiedad del Estado, la cual se encuentra ubicada en la 12 avenida 11-11 zona 1 de esta ciudad capital, con el fin de que sigan funcionando las instalaciones del Ministerio de Cultura y Deportes.

Acuérdase las siguientes REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO EN CONSEJO DE MINISTROS No. 240-2010 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE CONTROL Y CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ampliar el plazo de vigencia del fideicomiso "BOSQUES Y AGUA PARA LA CONCORDIA", al 31 de diciembre de 2011.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA GRANO DE MOSTAZA.

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL "SITRAPLAN".

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUETZALTENANGO, "SITRADIDEQ".

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-267-2010

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ALOTENANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA 76-2010

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad
• Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes
de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos
• Remates •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 41-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala señala que es deber del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, culturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza, generando el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que el turismo ha venido a constituirse en una alternativa de desarrollo económico y social, capaz de generar con efecto multiplicativo, la creación de pequeñas y micro empresas, trabajo por cuenta propia y fuentes de trabajo, y por ende facilitar a las comunidades urbanas y rurales la satisfacción de sus necesidades básicas y explicativas de generación de riqueza.

CONSIDERANDO:

Que la actividad turística relacionada y vinculada con los itinerarios internacionales de cruceros marítimos que atracan en puertos guatemaltecos constituye una fuente directa de ingresos y divisas, y por ende, generadora de fuentes directas e indirectas de ingresos.

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de salida de turistas por medio de naves marítimas regulado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, le resta competitividad a Guatemala en materia turística con el resto de países de Centro América y el Caribe, y por tanto, se hace de interés nacional eliminar dicha afectación de pago a los turistas que viajan en cruceros marítimos, que contemplan dentro de sus itinerarios las playas y puertos de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO -INGUAT-, DECRETO NÚMERO 1701 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Se reforma el último párrafo de la literal c) del artículo 21 de Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, Decreto Número 1701 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

"No están afectas al impuesto, las personas que salgan del país por vía terrestre; tampoco las personas que se internen a territorio nacional a través de cruceros marítimos internacionales, cuya permanencia sea considerada en tránsito, no mayor de setenta y dos horas y no tuvieren registro migratorio. Todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que hubieren variado lo dispuesto en la presente Ley, quedan sin efecto ni validez a partir de la vigencia de esta reforma."

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.


JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE




CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NILA
SECRETARIO


MARIO ISMAEL HERRERA CABRERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, once de noviembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




COLÓN CABALLEROS




ERICK HAROLDO COYOY ECHEVERRI
MINISTRO DE ECONOMÍA


Lic. Carlos Larrios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-734-2010)-15-noviembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 42-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover que el turismo interno tenga un alto grado de satisfacción entre los turistas y que represente para ellos una experiencia significativa que los haga conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomenta prácticas turísticas sostenibles.

CONSIDERANDO:

Que buena parte de la economía puede generarse con la constante afluencia de los turistas, ya que ocupa uno de los principales lugares como actividad económica, por lo que es necesario promover el turismo de los coterráneos que redundará en beneficio de las comunidades.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL TURISMO INTERNO

Artículo 1. Objeto de la Ley. Promover el turismo interno como una actividad económica viable a largo plazo, respetando la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Artículo 2. Día de Asueto. Con el objeto de promover el turismo nacional, cuando el día de asueto recaiga en día martes se gozará el día lunes anterior; si recaer en día miércoles o jueves, se gozará el día viernes inmediato; si el mismo recayese en día sábado o domingo, no se modificará.

Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley los días: uno de enero, el jueves, viernes y sábado santos; el uno de mayo; el quince de septiembre; el veinte de octubre; el uno de noviembre; medio día del veinticuatro de diciembre; el veinticinco de diciembre; medio día del treinta y uno de diciembre y el día de la festividad de la localidad.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.


JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE




CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NILA
SECRETARIO


MARIO ISMAEL HERRERA CABRERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de noviembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




COLÓN CABALLEROS




ERICK HAROLDO COYOY ECHEVERRI
MINISTRO DE ECONOMÍA


Lic. Carlos Larrios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-735-2010)-15-noviembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 45-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el contrato abierto es un sistema de compra y contratación, coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante o de considerable demanda, el cual no está debidamente regulado para garantizar que los procesos de adjudicación se lleven a cabo, teniendo en cuenta prioritariamente los intereses del Estado.

CONSIDERANDO:

Que para los efectos del contrato abierto, deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer el procedimiento de contratación de bienes y suministros relacionados con medicamentos para garantizar la seguridad, eficacia, calidad y mejores precios de los mismos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMA A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 1. Se reforma el artículo 28 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así:

"Artículo 28. Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los referidos elementos, salvo que en éstas se